



REGLAMENTO DE LOS COMITES DE CONSULTA Y PARTICIPACION CIUDADANA

Última reforma publicada en el Periódico Oficial No. 077
Publicación No. 429-A-2001, Tomo II, de fecha martes 13 de noviembre de 2001

REGLAMENTO DE LOS COMITES DE CONSULTA Y PARTICIPACION CIUDADANA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 1.- LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PUBLICO, INTERES SOCIAL Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN MATERIA DE PARTICIPACION CIUDADANA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE CHIAPAS y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS DE INTEGRACION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES DE CONSULTA Y PARTICIPACION CIUDADANA.

ARTICULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTIENDE POR:

LEY: LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA.

CONSEJO: EL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA.

COMITE ESTATAL: EL COMITE DE CONSULTA Y PARTICIPACION CIUDADANA ESTATAL.

COMITE REGIONAL: EL COMITE DE CONSULTA Y PARTICIPACION CIUDADANA REGIONAL.

COMITE MUNICIPAL: EL COMITE DE CONSULTA Y PARTICIPACION CIUDADANA MUNICIPAL.



LOS COMITES: EL COMITE DE CONSULTA Y PARTICIPACION CIUDADANA ESTATAL, LOS REGIONALES Y LOS MUNICIPALES.

ARTICULO 3.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO QUINTO, CAPITULO TERCERO, ARTICULOS 69, 70, 71, 72, 73, 74 Y 75 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EN CHIAPAS EXISTEN LOS COMITES DE CONSULTA Y PARTICIPACION CIUDADANA SIGUIENTES:

I.- UN COMITE DE CONSULTA Y PARTICIPACION CIUDADANA ESTATAL.

II.- LOS COMITES DE CONSULTA Y PARTICIPACION CIUDADANA REGIONALES; UNO POR CADA REGION ECONOMICA DEL ESTADO.

III.- LOS COMITES DE CONSULTA Y PARTICIPACION CIUDADANA MUNICIPALES; UNO POR CADA MUNICIPIO.

ARTICULO 4.- LOS COMITES SON ORGANOS CONSULTIVOS, INTEGRADOS POR LA SOCIEDAD CIVIL, DE MANERA ORDENADA Y ORGANIZADA, CON LA FINALIDAD DE COADYUVAR EN LAS TAREAS DE SEGURIDAD PUBLICA, DE MANERA RESPETUOSA Y EN CALIDAD PROPOSITIVA Y PARTICIPATIVA. CONSTITUYEN EL MECANISMO QUE PERMITE CONOCER LA OPINION DE LA COMUNIDAD O CIUDADANIA DE MANERA RESPONSABLE, INFORMADA Y DOCUMENTADA, ACERCA DE LAS POLITICAS DE SEGURIDAD PUBLICA EN UN AREA GEOGRAFICA ESPECIFICA.

ARTICULO 5.- LOS COMITES TENDRAN DENTRO DE SUS OBJETIVOS PRINCIPALES LOS SIGUIENTES:

I.- IMPULSAR LA PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD CHIAPANECA EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA.

II.- PROMOVER Y MANTENER DENTRO DE DICHA PARTICIPACION UNA INTERACCION CON LA SOCIEDAD CIVIL TENDIENTE A CONSOLIDAR UNA CULTURA DE APOYO A LA SEGURIDAD PUBLICA COMO FACTOR PREVENTIVO Y GENERADOR DE CONVIVENCIA ARMONICA EN EL ESTADO.

ARTICULO 6.- LOS COMITES TENDRAN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:



I.- CONOCER Y OPINAR SOBRE POLITICAS DE SEGURIDAD PUBLICA; SUGIRIENDO MEDIDAS ESPECIFICAS Y ACCIONES CONCRETAS PARA MEJORAR ESTA FUNCION;

II.- OTORGAR EL APOYO REQUERIDO POR EL CONSEJO ESTATAL Y LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE SEGURIDAD PUBLICA PARA LOGRAR LA PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD;

III.- PROMOVER Y PARTICIPAR EN LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE PREVENCION DEL DELITO EN EL ESTADO;

IV.- REALIZAR LABORES DE SEGUIMIENTO EN RELACION AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA;

V.- PROPONER EL OTORGAMIENTO DE RECONOCIMIENTOS POR MERITOS O ESTIMULOS PARA LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES;

VI.- REALIZAR DENUNCIAS O QUEJAS SOBRE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACION DE LOS INTEGRANTES DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PUBLICA, DE MANERA INFORMADA Y DOCUMENTADA, Y

VII.- AUXILIAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN EL EJERCICIO DE SUS TAREAS Y PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES QUE NO SEAN CONFIDENCIALES O PONGAN EN RIESGO EL BUEN DESEMPEÑO DE LA FUNCION DE SEGURIDAD PUBLICA.

TITULO II

DEL COMITE ESTATAL

CAPITULO I

DE SU INTEGRACION

ARTICULO 7.- EL COMITE ESTATAL ESTARA INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA:



I.- UN PRESIDENTE.

I.- UN SECRETARIO GENERAL.

III. - UN TESORERO.

IV.- LOS PRESIDENTES DE LOS COMITES REGIONALES.

V.- LOS REPRESENTANTES DE LOS SECTORES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 75 DE LA LEY, QUE TENGAN TAL CARACTER DENTRO DE ALGUN COMITE REGIONAL; LOS CUALES NO PODRAN SER MENOS DE QUINCE NI MAS DE TREINTA.

VI.- LOS CIUDADANOS QUE REALICEN O SE ENCUENTREN INTERESADOS EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TEMA DE SEGURIDAD PUBLICA; LOS CUALES NO PODRAN SER MENOS DE SEIS NI MAS DE QUINCE.

LOS MIEMBROS DEL COMITE ESTATAL SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES IV, V Y VI DEL PRESENTE ARTICULO, TENDRAN EL CARACTER DE VOCALES. TODOS LOS INTEGRANTES DEL COMITE ESTATAL TENDRAN DERECHO A VOZ y VOTO, Y DURARAN EN SU ENCARGO DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELECTOS.

ARTICULO 8.- LOS CARGOS DE SECRETARIO GENERAL Y TESORERO, DEBERAN CONTAR CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, QUIENES TENDRAN LAS MISMAS PRERROGATIVAS QUE EL PROPIETARIO. LAS AUSENCIAS DEL PRESIDENTE SERAN SUPLIDAS POR EL SECRETARIO GENERAL.

LOS CARGOS DE MIEMBRO DEL COMITE ESTATAL SERAN HONORIFICOS, POR LO QUE NO PODRAN RECIBIR EMOLUMENTO ALGUNO POR DICHO CONCEPTO.

ARTICULO 9.- PARA LA INTEGRACION DEL COMITE ESTATAL, EL PRESIDENTE EN EL MES DE ENERO DEL AÑO RESPECTIVO, REQUERIRA A LOS COMITES REGIONALES LOS NOMBRES DE SUS RESPECTIVOS PRESIDENTES; SOLICITARA A LOS SECTORES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 75 DE LA LEY, QUE DESIGNEN A LA PERSONA QUE FUNGIRA COMO SU REPRESENTANTE; Y CONVOCARA A LOS CIUDADANOS



MENCIONADOS EN EL ARTICULO 7 FRACCION VI DEL PRESENTE REGLAMENTO PARA QUE PARTICIPEN EN EL COMITE.

LA INFORMACION SOLICITADA DEBERA SER PRESENTADA A MAS TARDAR EL DIA 20 DE ENERO DEL AÑO RESPECTIVO, MEDIANTE OFICIO DIRIGIDO AL PRESIDENTE. EN CASO DE QUE EL NUMERO DE VOCALES EXCEDA DEL PREVISTO EN EL ARTICULO 7 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, SE ELEGIRA A QUIEN MAYOR REPRESENTATIVIDAD POSEA.

ARTICULO 10.- LOS MIEMBROS DEL COMITE ESTATAL QUE REPRESENTEN ALGUNO DE LOS SECTORES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 75 DE LA LEY, PODRAN SER CAMBIADOS O RELEVADOS EN CUALQUIER TIEMPO POR LA ORGANIZACION QUE LOS HAYA DESIGNADO. EN TODOS LOS CASOS ESTOS CAMBIOS O RELEVOS SERAN COMUNICADOS POR OFICIO AL PRESIDENTE.

ARTICULO 11.- LOS MIEMBROS DEL COMITE ESTATAL ELEGIRAN DE ENTRE ELLOS AL PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y TESORERO, QUIENES PODRAN SER RATIFICADOS O REELECTOS EN LOS PERIODOS SUBSECUENTES. LA ELECCION TENDRA LUGAR EN LA PRIMERA SESION DEL AÑO QUE CORRESPONDA.

CAPITULO II

DE SUS ATRIBUCIONES

ARTICULO 12.- EL COMITE ESTATAL ES UNA AGRUPACION CUYO OBJETO PRIMORDIAL ES COADYUVAR EN LA PLANEACION, ORGANIZACION, OPERACION, EVALUACION Y CONTROL DE PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES ESTATALES EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA.

ARTICULO 13.- SON ATRIBUCIONES ADICIONALES DEL COMITIE ESTATAL:

I.- INCIDIR EN LA DETERMINACION DE CRITERIOS PARA UN TRATO DIGNO A LAS VICTIMAS A NIVEL PREPROCEDIMENTAL Y PROCESAL, JURIDICO Y ADMINISTRATIVO EN LA ENTIDAD.



II.- CONSOLIDAR LA PARTICIPACION DE ORGANIZACIONES SOCIALES Y PRIVADAS EN MATERIA DE READAPTACION SOCIAL Y TRATAMIENTO DEL MENOR INFRACTOR.

III.- IMPULSAR EL REGISTRO DE LAS EMPRESAS PRIVADAS DE SEGURIDAD PUBLICA.

IV.- MANTENER CONSTANTE COORDINACION CON ORGANISMOS Y ORGANIZACIONES ESTATALES, NACIONALES E INTERNACIONALES, VINCULADAS CON LA MATERIA.

V.- CONOCER Y OPINAR RESPECTO DE LAS POLITICAS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES INSTAURADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA.

VI.- SUGERIR MEDIDAS ESPECIFICAS Y ACCIONES CONCRETAS PARA PLANTEAR Y HACER MAS EFICAZ LA FUNCION ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA.

VII.- OBSERVAR Y ANALIZAR EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES AL PERSONAL QUE COLABORE EN LAS AREAS DE SEGURIDAD PUBLICA EN EL ESTADO MEDIANTE AUTORIZACION CONVENIDA CON LAS INSTITUCIONES U ORGANISMOS EN QUE SE DESEMPEÑEN.

VIII.- PRESENTAR SUS ACUERDOS ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA QUIEN DARA PARTE DE ELLAS AL PROPIO CONSEJO, A EFECTO DE QUE SE EMITAN LAS OBSERVACIONES Y CONSIDERACIONES PERTINENTES EN TORNO AL PLANTEAMIENTO EFECTUADO POR EL COMITE ESTATAL, DETERMINANDO CONCRETAMENTE SOBRE SU APLICACION, RECONSIDERACION O DESAPROBACION E INFORMANDO A ESTE ULTIMO LA RESOLUCION ADOPTADA POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO.

CAPITULO III

DE SU FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 14.- EL COMITE ESTATAL SESIONARA EN FORMA ORDINARIA POR LO MENOS CADA TRES MESES AL AÑO Y EXTRAORDINARIAMENTE



LAS VECES QUE SEAN NECESARIAS. LAS SESIONES SERAN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE, CON TRES DIAS DE ANTICIPACION CUANDO MENOS, BASTANDO SIMPLE INVITACION POR ESCRITO ENVIADA AL DOMICILIO O AL NUMERO DE FAX QUE CADA MIEMBRO HAYA PROPORCIONADO PARA TAL EFECTO.

ARTICULO 15.- LAS CONVOCATORIAS DEBERAN ESPECIFICAR EL TIPO DE REUNION DE QUE SE TRATE Y CONTENER LA TRASCIPCION DEL ORDEN DEL DIA A DESAHOJAR, LA FECHA, EL LUGAR Y HORA PARA LA CELEBRACION DE LA REUNION. ASIMISMO DEBERAN SEÑALAR QUE EN CASO DE NO REUNIRSE EL QUORUM SUFICIENTE, PODRA LLEVARSE A CABO UNA SEGUNDA CONVOCATORIA.

ARTICULO 16.- EXISTIRA QUORUM LEGAL PARA SESIONAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, CUANDO SE ENCUENTREN PRESENTES LA MITAD MAS UNO DE LOS MIEMBROS DEL COMITE. EN CASO DE QUE DESPUES DE TREINTA MINUTOS DE LA HORA CONVOCADA PARA EL INICIO DE LAS SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS NO SE INTEGRE EL QUORUM SEÑALADO, SE SESIONARA EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON LOS MIEMBROS ASISTENTES, SIENDO VALIDOS LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN.

ARTICULO 17.- LOS ACUERDOS Y DETERMINACIONES DEL COMITE SE OBTENDRAN POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS ASISTENTES, Y SERAN OBLIGATORIAS PARA TODOS SUS MIEMBROS, INCLUYENDO LOS AUSENTES Y DISIDENTES. EN LOS CASOS DE EMPATE, EL PRESIDENTE TENDRA VOTO DE CALIDAD.

ARTICULO 18.- DE CADA SESION QUE CELEBRE EL COMITE ESTATAL, EL SECRETARIO GENERAL DEBERA REDACTAR Y FIRMAR EL ACTA CORRESPONDIENTE Y RECABAR LA FIRMA DEL PRESIDENTE Y LOS DEMAS MIEMBROS QUE HAYAN INTERVENIDO; LLEVARA EL SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS QUE SE ADOPTEN, CERTIFICARA LOS MISMOS E INFORMARA EL GRADO DE SU CUMPLIMIENTO EN CADA SESION.

ARTICULO 19.- AL PRESIDENTE LE CORRESPONDERA FORMULAR, ANTE EL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, LAS QUEJAS, DENUNCIAS, PROYECTOS, SUGERENCIAS Y PROPUESTAS QUE SE HAYAN ACORDADO EN LAS SESIONES DEL COMITE ESTATAL DEBIENDO



ACOMPAÑAR COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE SESION RESPECTIVA Y DE LOS DOCUMENTOS QUE LA SOPORTAN.

TITULO III

DE LOS COMITES REGIONALES

CAPITULO I

DE SU INTEGRACION

ARTICULO 20.- LOS COMITES REGIONALES ESTARAN INTEGRADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

I.- UN PRESIDENTE.

II.- UN SECRETARIO GENERAL.

III.- UN TESORERO.

IV.- LOS PRESIDENTES DE LOS COMITES MUNICIPALES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA REGION ECONOMICA DE QUE SE TRATE.

V.- LOS REPRESENTANTES DE LOS SECTORES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 75 DE LA LEY, QUE RADIQUEN DENTRO DE LA REGION ECONOMICA RESPECTIVA; LOS CUALES NO PODRAN SER MENOS DE OCHO NI MAS DE TREINTA.

VI.- LOS CIUDADANOS QUE REALICEN O SE ENCUENTREN INTERESADOS EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TEMA DE SEGURIDAD PUBLICA; LOS CUALES NO PODRAN SER MENOS DE CUATRO NI MAS DE QUINCE.

LOS MIEMBROS DEL COMITE REGIONAL SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES IV, V Y VI DEL PRESENTE ARTICULO, TENDRAN EL CARÁCTER DE VOCALES. TODOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ REGIONAL TENDRAN DERECHO A VOZ Y VOTO, Y DURARAN EN SU ENCARGO DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELECTOS.



ARTICULO 21.- LOS CARGOS DE SECRETARIO GENERAL Y TESORERO, DEBERAN CONTAR CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, QUIENES TENDRAN LAS MISMAS PRERROGATIVAS QUE EL PROPIETARIO. LAS AUSENCIAS DEL PRESIDENTE SERAN SUPLIDAS POR EL SECRETARIO GENERAL.

LOS CARGOS DE MIEMBRO DEL COMITE REGIONAL SERAN HONORIFICOS, POR LO QUE NO PODRAN RECIBIR EMOLUMENTO ALGUNO POR DICHO CONCEPTO.

ARTICULO 22.- PARA LA INTEGRACION DEL COMITE REGIONAL, EL PRESIDENTE EN EL MES DE ENERO DEL AÑO RESPECTIVO, REQUERIRA A LOS COMITES MUNICIPALES QUE SE UBIQUEN DENTRO DE LA REGION ECONOMICA CORRESPONDIENTE, LOS NOMBRES DE SUS RESPECTIVOS PRESIDENTES; SOLICITARA A LOS SECTORES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 75 DE LA LEY Y QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE SU JURISDICCION, QUE DESIGNEN A LA PERSONA QUE FUNGIRA COMO SU REPRESENTANTE; Y CONVOCARA A LOS CIUDADANOS MENCIONADOS EN EL ARTICULO 20 FRACCION VI DEL PRESENTE REGLAMENTO PARA QUE PARTICIPEN EN EL COMITE.

LA INFORMACION SOLICITADA DEBERA SER PRESENTADA A MAS TARDAR EL DIA 15 DE ENERO DEL AÑO RESPECTIVO, MEDIANTE OFICIO DIRIGIDO AL PRESIDENTE DEL COMITE REGIONAL. EN CASO DE QUE EL NUMERO DE VOCALES EXCEDA DEL PREVISTO EN EL ARTICULO 20 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, SE ELEGIRA A QUIEN MAYOR REPRESENTATIVIDAD POSEA.

ARTICULO 23.- LOS MIEMBROS DEL COMITE REGIONAL QUE REPRESENTEN ALGUNO DE LOS SECTORES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 75 DE LA LEY, PODRAN SER CAMBIADOS O RELEVADOS EN CUALQUIER TIEMPO POR LA ORGANIZACION QUE LOS HAYA DESIGNADO EN TODOS LOS CASOS ESTOS CAMBIOS O RELEVOS SERAN COMUNICADOS POR OFICIO AL PRESIDENTE.

ARTICULO 24.- LOS MIEMBROS DEL COMITE REGIONAL ELEGIRAN DE ENTRE ELLOS AL PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y TESORERO, QUIENES PODRAN SER RATIFICADOS O REELECTOS EN LOS PERIODOS SUBSECUENTES. LA ELECCION TENDRA LUGAR EN LA PRIMERA SESION DEL AÑO QUE CORRESPONDA.



CAPITULO II

DE SUS ATRIBUCIONES

ARTICULO 25.- LOS COMITES REGIONALES SON AGRUPACIONES DE PARTICIPACION SOCIAL CONSTITUIDAS PARA PROPORCIONAR LA COLABORACION Y CONSULTA NECESARIAS A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA PLANEACION Y EVALUACION EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA EN LA REGION DE QUE SE TRATE.

ARTICULO 26.- SON ATRIBUCIONES ADICIONALES DE LOS COMITES REGIONALES:

I.- SUGERIR MEDIDAS ESPECIFICAS Y ACCIONES CONCRETAS PARA REPLANTEAR Y HACER EFICAZ LA FUNCION DE SEGURIDAD PUBLICA EN LA REGION CORRESPONDIENTE.

II.- BRINDAR EL APOYO A INSTITUCIONES PUBLICAS, PRIVADAS Y A PARTICULARES, EN SU CALIDAD DE ORGANO CONSULTIVO Y PROPOSITIVO PARA LA FORMULACION Y APLICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD PUBLICA EN LA REGION RESPECTIVA.

III.- OBSERVAR Y ANALIZAR AL PERSONAL QUE COLABORE EN LAS AREAS DE SEGURIDAD PUBLICA EN LA REGION CORRESPONDIENTE, MEDIANTE AUTORIZACION CONVENIDA CON LAS MISMAS INSTITUCIONES U ORGANISMOS EN QUE SE DESEMPEÑEN.

IV.- PRESENTAR SUS ACUERDOS ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, QUIEN DARA PARTE DE ELLAS AL CONSEJO, A EFECTO DE QUE SE EMITAN LAS OBSERVACIONES Y CONSIDERACIONES PERTINENTES EN TORNADO AL PLANTEAMIENTO EFECTUADO POR EL PROPIO COMITE. DETERMINANDO CONCRETAMENTE SOBRE SU APLICACION, RECONSIDERACION O DESAPROBACION E INFORMANDO A ESTE ULTIMO LA RESOLUCION ADOPTADA POR CONDUCTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO.

CAPITULO III



DE SU FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 27.- LOS COMITES REGIONALES SESIONARAN EN FORMA ORDINARIA POR LO MENOS CADA TRES MESES AL AÑO Y EXTRAORDINARIAMENTE LAS VECES QUE SEAN NECESARIAS. LAS SESIONES SERAN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE, CON TRES DIAS DE ANTICIPACION CUANDO MENOS, BASTANDO SIMPLE INVITACION POR ESCRITO ENVIADA AL DOMICILIO O AL NUMERO DE FAX QUE CADA MIEMBRO HAYA PROPORCIONADO PARA TAL EFECTO.

ARTICULO 28.- LAS CONVOCATORIAS DEBERAN ESPECIFICAR EL TIPO DE REUNION DE QUE SE TRATE Y CONTENER LA TRASCIPCION DEL ORDEN DEL DIA A DESAHOJAR, LA FECHA, EL LUGAR Y HORA PARA LA CELEBRACION DE LA REUNION. ASIMISMO DEBERAN SEÑALAR QUE EN CASO DE NO REUNIRSE EL QUORUM SUFICIENTE, PODRA LLEVARSE A CABO UNA SEGUNDA CONVOCATORIA.

ARTICULO 29.- EXISTIRA QUORUM LEGAL PARA SESIONAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, CUANDO SE ENCUENTREN PRESENTES LA MITAD MAS UNO DE LOS MIEMBROS DEL COMITE. EN CASO DE QUE DESPUES DE TREINTA MINUTOS DE LA HORA CONVOCADA PARA EL INICIO DE LAS SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS NO SE INTEGRE EL QUORUM SEÑALADO, SE SESIONARA EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON LOS MIEMBROS ASISTENTES, SIENDO VALIDOS LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN.

ARTICULO 30.- LOS ACUERDOS Y DETERMINACIONES DEL COMITE SE OBTENDRAN POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS ASISTENTES, Y SERAN OBLIGATORIAS PARA TODOS SUS MIEMBROS, INCUYENDO LOS AUSENTES Y DISIDENTES. EN LOS CASOS DE EMPATE, EL PRESIDENTE TENDRA VOTO DE CALIDAD.

ARTICULO 31.- DE CADA SESION QUE CELEBRE EL COMITE REGIONAL, EL SECRETARIO GENERAL DEBERA REDACTAR Y FIRMAR EL ACTA CORRESPONDIENTE y RECABAR LA FIRMA DEL PRESIDENTE Y LOS DEMAS MIEMBROS QUE HAYAN INTERVENIDO; LLEVARA EL SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS QUE SE ADOPTEN, CERTIFICARA LOS MISMOS E INFORMARA EL GRADO DE SU CUMPLIMIENTO EN CADA SESION.



ARTICULO 32.- AL PRESIDENTE LE CORRESPONDERA FORMULAR, ANTE EL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, LAS QUEJAS, DENUNCIAS, PROYECTOS, SUGERENCIAS Y PROPUESTAS QUE SE HAYAN ACORDADO EN LAS SESIONES DEL COMITE REGIONAL; DEBIENDO ACOMPAÑAR COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE SESION RESPECTIVA Y DE LOS DOCUMENTOS QUE LA SOPORTAN.

TITULO IV

DE LOS COMITES MUNICIPALES

CAPITULO I

DE SU INTEGRACION

ARTICULO 33.- LOS COMITES MUNICIPALES ESTARAN INTEGRADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

I.- UN PRESIDENTE.

II.- UN SECRETARIO GENERAL.

III.- UN TESORERO.

IV.- LOS REPRESENTANTES DE LOS SECTORES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 75 DE LA LEY, QUE RADICUEN DENTRO DEL MUNICIPIO RESPECTIVO; LOS CUALES NO PODRAN SER MENOS DE CINCO NI MAS DE TREINTA.

V.- LOS CIUDADANOS QUE REALICEN O SE ENCUENTREN INTERESADOS EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TEMA DE SEGURIDAD PUBLICA; LOS CUALES NO PODRAN SER MENOS DE TRES NI MAS DE QUINCE.

LOS MIEMBROS DE LOS COMITES MUNICIPALES, SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES IV Y V, DEL PRESENTE ARTICULO, TENDRAN EL CARACTER DE VOCALES. TODOS LOS INTEGRANTES DEL COMITE MUNICIPAL TENDRAN DERECHO A VOZ Y VOTO, Y DURARAN EN SU ENCARGO, DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELECTOS.



ARTICULO 34.- LOS CARGOS DE SECRETARIO GENERAL Y TESORERO, DEBERAN CONTAR CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, QUIENES TENDRAN LAS MISMAS PRERROGATIVAS QUE EL PROPIETARIO. LAS AUSENCIAS DEL PRESIDENTE SERAN SUPLIDAS POR EL SECRETARIO GENERAL.

LOS CARGOS DE MIEMBROS DEL COMITE MUNICIPAL SERAN HONORIFICOS, POR LO QUE NO PODRAN RECIBIR EMOLUMENTO ALGUNO POR DICHO CONCEPTO.

ARTICULO 35.- PARA LA INTEGRACION DEL COMITE MUNICIPAL, EL PRESIDENTE EN EL MES DE ENERO DEL AÑO RESPECTIVO, SOLICITARA A LOS SECTORES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 75, DE LA LEY Y QUE SE UBIQUEN DENTRO DE SU JURISDICCION, QUE DESIGNEN A PERSONA QUE FUNGI RA COMO SU REPRESENTANTE; Y CONVOCARA A LOS CIUDADANOS MENCIONADOS EN EL ARTICULO 33, FRACCION V, DEL PRESENTE REGLAMENTO PARA QUE PARTICIPEN EN EL COMITE.

LA INFORMACION SOLICITADA, DEBERA SER PRESENTADA A MAS TARDAR EL DIA DIEZ DE ENERO DEL AÑO RESPECTIVO, MEDIANTE OFICIO DIRIGIDO AL PRESIDENTE EL COMITE MUNICIPAL. EN CASO DE QUE EL NUMERO DE VOCALES EXCEDA DEL PREVISTO EN EL ARTICULO 33, DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, SE ELEGIRA A QUIEN MAYOR REPRESENTATIVIDAD POSEA.

ARTICULO 36.- LOS MIEMBROS DEL COMITE MUNICIPAL, QUE REPRESENTEN A ALGUNO DE LOS SECTORES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 75 DE LA LEY, PODRAN SER CAMBIADOS O RELEVADOS EN CUALQUIER TIEMPO POR LA ORGANIZACION QUE LOS HAYA DESIGNADO. EN TODOS LOS CASOS, ESTOS CAMBIOS O RELEVOS, SERAN COMUNICADOS POR OFICIO AL PRESIDENTE.

ARTICULO 37.- LOS MIEMBROS DEL COMITE MUNICIPAL ELEGIRAN DE ENTRE ELLOS, AL PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y TESORERO, QUIENES PODRAN SER RATIFICADOS O REELECTOS EN LOS PERIODOS SUBSECUENTES. LA ELECCION TENDRA LUGAR EN LA PRIMERA SESION DEL AÑO QUE CORRESPONDA.



CAPITULO II

DE SUS ATRIBUCIONES

ARTICULO 38.- LOS COMITES MUNICIPALES SON AGRUPACIONES DE PARTICIPACION SOCIAL CONSTITUIDAS PARA PROPORCIONAR LA COLABORACION Y CONSULTA NECESARIAS A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA PLANEACION Y EVALUACION EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE.

ARTICULO 39.- SON ATRIBUCIONES ADICIONALES DE LOS COMITES MUNICIPALES:

I.- SUGERIR MEDIDAS ESPECIFICAS Y ACCIONES CONCRETAS PARA REPLANTEAR Y HACER EFICAZ LA FUNCION DE SEGURIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE.

II.- BRINDAR EL APOYO A INSTITUCIONES PUBLICAS, PRIVADAS Y A PARTICULARES, EN SU CALIDAD DE ORGANO CONSULTIVO Y PROPOSITIVO PARA LA FORMULACION Y APLICACION DE MEDIDAS DE SEGURIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO RESPECTIVO.

III.- OBSERVAR Y ANALIZAR AL PERSONAL QUE COLABORE EN LAS AREAS DE SEGURIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE, MEDIANTE AUTORIZACION CONVENIDA CON LAS MISMAS INSTITUCIONES U ORGANISMOS EN QUE SE DESEMPEÑEN.

IV.- PRESENTAR LOS ACUERDOS ANTE EL TITULAR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA, QUIEN DARA PARTE DE ELLAS AL MISMO CONSEJO, A EFECTO DE QUE SE EMITAN LAS OBSERVACIONES Y CONSIDERACIONES PERTINENTES EN TORNO AL PLANTEAMIENTO EFECTUADO POR EL PROPIO COMITE, DETERMINANDO CONCRETAMENTE SOBRE SU APLICACION, RECONSIDERACION O DESAPROBACION E INFORMANDO A ESTE ULTIMO LA RESOLUCION ADOPTADA.

CAPITULO III

DE SU FUNCIONAMIENTO



ARTICULO 40.- LOS COMITES MUNICIPALES SESIONARAN EN FORMA ORDINARIA POR LO MENOS CADA TRES MESES AL AÑO Y EXTRAORDINARIAMENTE LAS VECES QUE SEAN NECESARIAS. LAS SESIONES SERAN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE, CON TRES DIAS DE ANTICIPACION CUANDO MENOS, BASTANDO SIMPLE INVITACION POR ESCRITO ENVIADA AL DOMICILIO O AL NUMERO DE FAX QUE CADA MIEMBRO HAYA PROPORCIONADO PARA TAL EFECTO.

ARTICULO 41.- LAS CONVOCATORIAS DEBERAN ESPECIFICAR EL TIPO DE REUNION DE QUE SE TRATE Y CONTENER LA TRASCIPCION DEL ORDEN DEL DIA A DESAHOGAR, LA FECHA, EL LUGAR Y HORA PARA LA CELEBRACION DE LA REUNION. ASIMISMO DEBERAN SEÑALAR QUE EN CASO DE NO REUNIRSE EL QUORUM SUFICIENTE, PODRA LLEVARSE A CABO UNA SEGUNDA CONVOCATORIA.

ARTICULO 42.- EXISTIRA QUORUM LEGAL PARA SESIONAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, CUANDO SE ENCUENTREN PRESENTES LA MITAD MAS UNO DE LOS MIEMBROS DEL COMITE. EN CASO DE QUE DESPUES DE TREINTA MINUTOS DE LA HORA CONVOCADA PARA EL INICIO DE LAS SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS NO SE INTEGRE EL QUORUM SEÑALADO, SE SESIONARA EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON LOS MIEMBROS ASISTENTES, SIENDO VALIDOS LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN.

ARTICULO 43.- LOS ACUERDOS Y DETERMINACIONES DEL COMITE MUNICIPAL SE OBTENDRAN POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS ASISTENTES, Y SERAN OBLIGATORIAS PARA TODOS SUS MIEMBROS, INCLUYENDO LOS AUSENTES Y DISIDENTES. EN LOS CASOS DE EMPATE, EL PRESIDENTE TENDRA VOTO DE CALIDAD.

ARTICULO 44.- DE CADA SESION QUE CELEBRE EL COMITE MUNICIPAL, EL SECRETARIO GENERAL DEBERA REDACTAR Y FIRMAR EL ACTA CORRESPONDIENTE y RECABAR LA FIRMA DEL PRESIDENTE Y LOS DEMAS MIEMBROS QUE HAYAN INTERVENIDO; LLEVARA EL SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS QUE SE ADOPTEN, CERTIFICARA LOS MISMOS E INFORMARA EL GRADO DE SU CUMPLIMIENTO EN CADA SESION.

ARTICULO 45.- AL PRESIDENTE LE CORRESPONDERA FORMULAR, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA, LAS QUEJAS, DENUNCIAS, PROYECTOS, SUGERENCIAS Y PROPUESTAS QUE SE HAYAN



ACORDADO EN LAS SESIONES DEL COMITÉ MUNICIPAL; DEBIENDO ACOMPAÑAR COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE SESION RESPECTIVA Y DE LOS DOCUMENTOS QUE LA SOPORTAN.

TITULO V

DISPOSICIONES COMUNES A LOS COMITES

CAPITULO I

DE LOS PRESIDENTES DE LOS COMITES

ARTICULO 46.- PARA SER PRESIDENTE DE LOS COMITES SE REQUIERE, ADEMAS DE SATISFACER LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 50, LO SIGUIENTE:

I.- SER CIUDADANO CHIAPANECO.

II.- NO SER, MINISTRO DE ALGUN CULTO RELIGIOSO O ECLESIASTICO.

III.- TENER ACREDITADA AL MOMENTO DE SU DESIGNACION, ESCOLARIDAD MINIMA TECNICA SUPERIOR O MEDIA SUPERIOR.

ARTICULO 47.- SON ATRIBUCIONES DE LOS PRESIDENTES DE LOS COMITES:

I.- LLEVAR LA REPRESENTACION LEGAL DEL COMITE QUE PRESIDEN. CON LA UNICA LIMITACION DE QUE PARA REALIZAR ACTOS DE DOMINIO O ADMINISTRACION, DEBERA ACTUAR CONJUNTA Y MANCOMUNADAMENTE CON EL TESORERO.

II.- PROPONER Y GESTIONAR CURSOS DE CAPACITACION PARA LA PROFESIONALIZACION EN EL AREA DE SEGURIDAD PUBLICA, ASI COMO IMPULSAR LA INTERVENCION DE LA SOCIEDAD CIVIL EN LA MATERIA.

III.- ESTABLECER RELACIONES DE INTERCAMBIO CON ORGANIZACIONES CIVILES DE SIMILAR NATURALEZA TANTO ESTATALES, NACIONALES COMO INTERNACIONALES A EFECTO DE DESARROLLAR E IMPULSAR LA



PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD EN LA CONFLICTIVA SOCIAL, PRODUCTO DE LA INSEGURIDAD.

IV.- PARTICIPAR JUNTAMENTE CON LAS AUTORIDADES E INSTANCIAS COMPETENTES EN LA FORMULACION, REGULACION Y DESARROLLO DE LA NORMATIVIDAD LEGAL Y DEMAS DISPOSICIONES CORRELATIVAS APLICABLES QUE INCIDAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LA MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA.

V.- NOMBRAR O EN SU CASO REMOVER A LOS INTEGRANTES DEL PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO DEL COMITE, INFORMANDO AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA PARA SU APROBACION O DESAPROBACION.

VI.- PROMOVER LA CELEBRACION DE LAS ACTIVIDADES QUE SEAN NECESARIAS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES A FIN DE OBTENER EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS;

VII.- SUSCRIBIR EN REPRESENTACION DEL COMITE, MANCOMUNADAMENTE CON EL TESORERO, LOS TITULOS DE CREDITO QUE SEAN NECESARIOS PARA SUS FINES.

VIII.- ACORDAR CON LOS SERVIDORES PUBLICOS EN LAS AREAS RESPECTIVAS LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

CAPITULO II

DE LOS SECRETARIOS GENERALES DE LOS COMITES

ARTICULO 48.- LOS SECRETARIOS GENERALES DE LOS COMITES TENDRAN ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES FACULTADES:

I.- VIGILAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LOS COMITES.

II.- SOMETER O DAR CUENTA AL COMITE DE LOS ASUNTOS DE IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA QUE PUEDAN AFECTAR EL FUNCIONAMIENTO DEL PROPIO ORGANO COLEGIADO.



III.- DEFINIR Y CONTROLAR EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES.

IV.- FORMULAR Y LLEVAR ORDENADAMENTE LAS ACTAS Y ACUERDOS DE LAS SESIONES DEL COMITE.

V.- PROCURAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE ACUERDO A SUS OBJETIVOS.

VI.- LAS DEMAS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL PRESIDENTE DEL COMITE.

CAPITULO III

DE LOS TESOREROS

ARTICULO 49.- LOS TESOREROS DE LOS COMITES TENDRAN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y FACULTADES:

I.- FUNGIR COMO APODERADO LEGAL DEL COMITE PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS QUE REQUIEREN CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY.

II.- PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DEL COMITE LOS PROYECTOS, AVANCES DE PLANES, PROGRAMAS, INFORMES Y ESTADOS FINANCIEROS.

III.- EJERCER EL PRESUPUESTO Y ADMINISTRAR EL PATRIMONIO DEL COMITE CONFORME A LOS ACUERDOS, DE ESTE, DE MANERA CONJUNTA Y MANCOMUNADA CON EL PRESIDENTE.

IV.- JUSTIFICAR LAS SOLICITUDES DE RECURSOS QUE FORMULEN AL CONSEJO.

V.- COMPROBAR DEBIDAMENTE Y CON LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS, LA MANERA EN QUE SE HAYA EJERCIDO EL MONTO DE LOS RECURSOS RECIBIDOS.

VI.- REALIZAR EL INFORME FINANCIERO CON DOCUMENTOS COMPROBATORIOS, Y



VII.- SUSCRIBIR EN REPRESENTACION DEL COMITE, MANCOMUNADAMENTE CON EL PRESIDENTE, LOS TITULOS DE CREDITO QUE SEAN NECESARIOS PARA SUS FINES.

VIII.- LAS DEMAS QUE LE ASIGNE EL PRESIDENTE DEL COMITÉ.

CAPITULO IV

DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LOS COMITES

ARTICULO 50.- ADEMAS DE LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 75 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, PARA SER MIEMBRO DE LOS COMITES SE REQUIERE:

I.- SER MEXICANO POR NACIMIENTO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.

II.- SER MAYOR DE 18 AÑOS AL MOMENTO DE SU DESIGNACION.

III.- NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DE REALIZACION DOLOSA CONFORME A LAS LEYES PENALES.

IV.- SER DE RECONOCIDA CAPACIDAD, PROBIDAD Y SOLVENCIA MORAL.

V.- TENER SU DOMICILIO DENTRO DEL AMBITO DE COMPETENCIA DEL COMITE AL QUE CORRESPONDA.

VI.- NO OSTENTAR ALGUN CARGO DE ELECCION POPULAR, NI SER EMPLEADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

TITULO VI

DEL REGISTRO ANTE EL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA

CAPITULO UNICO



ARTICULO 51.- CADA MIEMBRO DE LOS COMITES DEBERA CQNTAR CON UNA CREDENCIAL QUE LO ACREDITE COMO INTEGRANTE DEL COMITE DE CONSULTA Y PARTICIPACION CIUDADANA RESPECTIVO, LA CUAL PRECISARA, POR LO MENOS, EL COMITE AL QUE PERTENECE, EL CARGO QUE OCUPA Y SU VIGENCIA, MISMA QUE DEBERA SER SUSCRITA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO.

ARTICULO 52.- SOLO LAS PERSONAS QUE CUENTEN CON LA CREDENCIAL REFERIDA EN LA DISPOSICION ANTERIOR, PODRAN OSTENTARSE COMO MIEMBROS DEL COMITE DE CONSULTA Y PARTICIPACION CIUDADANA RESPECTIVO, CON LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS INHERENTES A TAL CARACTER.

ARTICULO 53.- CADA COMITE, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, ENVIARA AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO LA RELACION DE PERSONAS ELEGIDAS PARA OBTENER LAS CREDENCIALES EN CUESTION, ADJUNTANDO LA DOCUMENTACION QUE SOPORTE LA SOLICITUD.

ARTICULO 54.- EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO PODRA NEGARSE A SUSCRIBIR LA CREDENCIAL, O CANCELAR LA EXPEDIDA CON ANTERIORIDAD, CUANDO ADVIERTA QUE LA PERSONA INTERESADA NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY O EN ESTE REGLAMENTO PARA FORMAR PARTE DE LOS COMITES DE CONSULTA Y PARTICIPACION CIUDADANA; O BIEN, CUANDO SOBREVenga ALGUNA CAUSA QUE ACTUALICE EL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS MENCIONADOS.

TITULO VII

DE LOS RECURSOS DE LOS COMITES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 55.- LOS COMITES DEBERAN PROCURAR Y PROMOVER LA OBTENCION DE RECURSOS A TRAVES DE TODAS LAS FUENTES Y MEDIOS POSIBLES, SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN CONTRARIAS A DERECHO;



DICHOS RECURSOS SE PODRAN UTILIZAR PARA LOS FINES PROPIOS DEL COMITE RESPECTIVO.

ARTICULO 56.- LOS RECURSOS EN EFECTIVO O EN ESPECIE QUE LOS COMITES LLEGUEN A RECIBIR POR CONDUCTO DEL CONSEJO ESTATAL O MUNICIPALES DE SEGURIDAD PUBLICA, SOLO PODRAN UTILIZARSE PARA LOS FINES U OBJETIVOS QUE ESTE SEÑALE, Y PODRAN SER AUDITADOS EN EL MOMENTO EN QUE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO LO ORDENE. LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE SE ADQUIERAN CON ESTOS RECURSOS PODRAN SER DISFRUTADOS POR EL COMITE RESPECTIVO, PERO SERAN PROPIEDAD DEL CONSEJO.

LOS COMITES DEBERAN ACREDITAR TRIMESTRALMENTE ANTE EL CONSEJO, LA CORRECTA APLICACION DE LOS RECURSOS PROPORCIONADOS, ACOMPAÑANDO LOS COMPROBANTES FISCALES RESPECTIVOS, QUE DEBERAN SER EXPEDIDOS A NOMBRE DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA. EN CASO CONTRARIO, EL SECRETARIO EJECUTIVO DARA VISTA DE ESTA OMISION A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA QUE DETERMINE SI EXISTE RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITE DE QUE SE TRATE.

TRANSITORIOS

Periódico Oficial No. 077

Publicación No. 429-A-2001, Tomo II, de fecha martes 13 de noviembre de 2001

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO TERCERO.- LOS COMITES QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTREN FUNCIONANDO DEBERAN AJUSTAR SU ESTRUCTURA, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, PARA LO CUAL HABRAN DE CONVOCAR A LA CIUDADANIA A EFECTO DE CELEBRAR SU SESION CONSTITUTIVA, EN LA QUE SE



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

DETERMINARA QUIENES FUNGIRAN COMO PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, TESORERO Y VOCALES DEL MISMO.

LA ADECUACION A ESTE REGLAMENTO DE LOS COMITES REFERIDOS, DEBERA REALIZARSE A MAS TARDAR, DENTRO DE LOS SESENTA DIAS HABILES SIGUIENTES A SU ENTRADA EN VIGOR.

ARTICULO CUARTO.- LOS COMITES QUE AUN NO EXISTAN PERO QUE PRETENDAN CREARSE, DEBERAN CONSTITUIRSE DENTRO DE LOS SESENTA DIAS HABILES SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE REGLAMENTO, O BIEN DENTRO DEL PERIODO QUE PARA SU INTEGRACION ESTABLECE DE FORMA ORDINARIA.

ARTICULO QUINTO.- LOS COMITES QUE SE CONSTITUYAN DENTRO DE LOS SESENTA DIAS HABILES SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE REGLAMENTO, NO TENDRAN QUE CELEBRAR EN EL MES DE ENERO AÑO DOS MIL DOS UNA NUEVA SESION DE INTEGRACION DEL COMITE, SINO HASTA EL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

ARTICULO SEXTO.- CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 8° DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, PUBLIQUESE ESTE REGLAMENTO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2001.

PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS.- EMILIO ZEBADUA GONZALEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO.- MAURICIO GANDARA GALLARDO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA.- MARIANO HERRAN SALVATTI, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA.- ELI DE LOS REYES CASTILLO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA.- RUBRICAS.